UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 878 -2017-UNSCH-CU

Ayacucho, 21 DIC. 2017

Visto los expedientes administrativos sobre promoción de docentes nombrados de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220, el nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente;

Que, según el artículo 83° de la Ley Universitaria N° 30220, la promoción de la carrera docente es la siguiente:

83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de (10) años de ejercicio profesional.

83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

Que, el artículo 8°, numeral 8.3 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece, adicionalmente, para el ascenso o promoción, en el caso de los profesores del Magisterio Nacional, docentes universitarios y personal de la salud, así como para el nombramiento de docentes universitarios, previo a la realización de dichas acciones de personal es necesario que la entidad cuente con el informe favorable de la Oficina de Presupuesto de la entidad o la que haga sus veces, en el cual se señale que el pliego cuenta con disponibilidad de recursos desde la fecha de ascenso, promoción o nombramiento del trabajador a la entidad hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2017, así como la previsión de los créditos presupuestarios necesarios para atender la continuidad de dicho gasto durante el año fiscal siguiente, bajo responsabilidad del titular de la entidad;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 878 -2017-UNSCH-CU

Que, el artículo 58°, numeral 2 del Estatuto, concordante con el artículo 88°, numeral 88.3 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que los docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga tienen derecho a la promoción en la carrera docente conforme a ley, el Estatuto y los Reglamentos correspondientes;

Que, el artículo 49° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga establece que toda promoción de una categoría a otra se realiza a petición del interesado y en orden estricto de méritos, priorizando la producción intelectual. Está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente;

Que, en armonía con la cuarta disposición complementaria transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los expedientes de promoción y ratificación de los docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga cuyos procesos hayan sido gestionados antes de la vigencia de la Ley N° 30220, continúan su trámite respetando los resultados obtenidos y orden de prelación, encargándose a las dependencias respectivas el trámite que corresponde para su atención por el Consejo Universitario;

Que, según la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los docentes que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 para ejercer la docencia universitaria, a la fecha de su vigencia (Resolución del Tribunal Constitucional, 10 de noviembre de 2015), tiene hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda;

Que, las Facultades de Ciencias Agrarias, Ciencias Biológicas, Ciencias de la Educación, Ciencias Sociales, Derecho y Ciencias Políticas, Ingeniería de Minas, Geología y Civil, Ingeniería Química y Metalurgia y Ciencias de la Salud, han cumplido con el proceso de evaluación de los expedientes de promoción presentados por los docentes Magna Maricia Meneses Callirgos, Florencio Cisneros Nina, Guillermo Carrasco Aquino, Gloria Betti Adrianzen Facundo, Roberta Esquivel Quispe, Sandra Del Águila Ríos, Sonia Haydeé Palomino Felices, Fredy Morales Gutiérrez, Máximo Orejón Cabezas, César Alberto Cárdenas Villanueva, Urbano Muñoz Ruiz, Freddy Mamerto León Nina, Uriel Salcedo Acuña, Aldo Rivera Muñoz, Rubén Américo Yachapa Condeña, Isabel Melchora Ventura García, Wilmer Enrique Moncada Sosa, Requelme Darío Meza Salazar, Enrique Hernán Avilés Mendoza, Daúl Andrés Paiva Yanayaco, José Luis Condori Condori, Wuelde César Diaz Maldonado, Hugo Rodolfo Oriundo Mamani, Saúl Ricardo Chuqui Diestra, Pedro Inga Zárate, Percy Fermín Velásquez Ccosi, Jorge Adalberto Málaga Juárez, Gloria Inés Barboza Palomino, Marizabel LLamocca Machuca, Indalecio Tenorio Acosta, Rosa María Vega Guevara y Edgar Cárdenas Landeo, con sujeción al

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 878 -2017-UNSCH-CU

Reglamento General y Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, sus modificatorias y demás normas conexas;

Que, los docentes referidos en el considerando precedente han alcanzado el puntaje mínimo exigido para ser promovidos a la categoría de Profesor Principal y Profesor Asociado, según corresponda, por lo que es necesario formalizar el ascenso de categoría de los docentes mediante acto resolutivo;

Estando a la opinión técnico-presupuestal de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8°, numeral 8.1, inciso d) de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, el artículo 59°, numeral 59.7 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270, numeral 12 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 12 de diciembre de 2017;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- PROMOVER a la docente nombrada de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a la categoría de PROFESORA PRINCIPAL, por el periodo de ley, a partir del 01 de enero de 2018, conforme se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORÍA Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	
Departamento Académico de Enfermería	
- Mtra. MAGNA MARICIA MENESES CALLIRGOS	Prof. Princ. DE

Artículo 2°.- PROMOVER a los docentes nombrados de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a la categoría de PROFESOR ASOCIADO, por el periodo de ley, a partir del 01 de enero de 2018, conforme se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORÍA Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS	
Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia	
- Mg. FLORENCIO CISNEROS NINA	Prof. Asoc. DE
- Ing. GUILLERMO CARRASCO AQUINO	Prof. Asoc. DE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 878 -2017-UNSCH-CU

- Mtra. GLORIA BETTI ADRIANZEN FACUNDO	Prof. Asoc. DE
- Mtra. ROBERTA ESQUIVEL QUISPE	Prof. Asoc. DE
- MSc. SANDRA DEL ÁGUILA RÍOS	Prof. Asoc. DE

FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

Departamento Académico de Ciencias Biológicas

- Mtra. SONIA HAYDEÉ PALOMINO FELICES	Prof. Asoc. DE

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Departamento Académico de Lenguas y Literatura

- Dr. FREDY MORALES GUTIÉRREZ	Prof. Asoc. DE
Dr. MÁXIMO OREJÓN CABEZAS	Prof. Asoc. DE
Mtro. CÉSAR ALBERTO CÁRDENAS VILLANUEVA	Prof. Asoc. DE

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales

- Mg. URBANO MUÑOZ RUIZ	Prof. Asoc. DE
- Mtro. FREDDY MAMERTO LEÓN NINA	Prof. Asoc. DE
- Mg. URIEL SALCEDO ACUÑA	Prof. Asoc. TC

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Departamento Académico de Ciencias Jurídicas

- Mg. ALDO RIVERA MUÑOZ	Prof. Asoc. TC

FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS, GEOLOGÍA Y CIVIL

Departamento Académico de Ingeniería de Minas y Civil

- Mtro. RUBÉN AMÉRICO YACHAPA CONDEÑA	Prof. Asoc. TC

Departamento Académico de Matemática y Física

- Mg. ISABEL MELCHORA VENTURA GARCÍA	Prof. Asoc. DE
- Lic. WILMER ENRIQUE MONCADA SOSA	Prof. Asoc. DE
- Lic. REQUELME DARÍO MEZA SALAZAR	Prof. Asoc. DE
- Lic. ENRIQUE HERNÁN AVILÉS MENDOZA	Prof. Asoc. DE
- Mg. DAÚL ANDRÉS PAIVA YANAYACO	Prof. Asoc. DE
- Mg. JOSÉ LUIS CONDORI CONDORI	Prof. Asoc. TC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 878-2017-UNSCH-CU

FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA Y METALURGIA

Departamento Académico de Ingeniería Química

- Ing. WUELDE CÉSAR DIAZ MALDONADO	Prof. Asoc. DE
- Ing. HUGO RODOLFO ORIUNDO MAMANI	Prof. Asoc. DE
- Mtro. SAÚL RICARDO CHUQUI DIESTRA	Prof. Asoc. DE
- Mtro. PEDRO INGA ZÁRATE	Prof. Asoc. DE
- Ing. PERCY FERMÍN VELÁSQUEZ CCOSI	Prof. Asoc. DE
- Ing. JORGE ADALBERTO MÁLAGA JUÁREZ	Prof. Asoc. DE
- Mtra. GLORIA INÉS BARBOZA PALOMINO	Prof. Asoc. DE

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Departamento Académico de Enfermería

- Dra. MARIZABEL LLAMOCCA MACHUCA	Prof. Asoc. DE
- Mtro. INDALECIO TENORIO ACOSTA	Prof. Asoc. DE

Departamento Académico de Obstetricia

- Mg. ROSA MARÍA VEGA GUEVARA	Prof. Asoc. DE

Departamento Académico de Medicina Humana

- Mtro. EDGAR CÁRDENAS LANDEO	Prof. Asoc. DE

Artículo 3°.- DISPONER a los docentes referidos en la presente resolución, el cumplimiento estricto de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, concordante con la Ley Universitaria N° 30220, que establece que para ejercer la docencia universitaria tiene hasta cinco (5) años para adecuarse a esta, de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual.

Artículo 4°.- AUTORIZAR a la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina General de Administración, para que abone las remuneraciones de dichos docentes, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

CAZP/oegj.